



Calle Aldabas N° 337
Las Gardenias-Surco
Telefax: 275-4678/275-4678
Lima-Perú

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN N° 313-2008-CONAFU

Lima, 13 de agosto del 2008

-1-

VISTO: El Acuerdo N° 320-2008-CONAFU de la sesión del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades -CONAFU llevada a cabo los días 11 y 12 de agosto del 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades -CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo entre sus atribuciones: Evaluar en forma permanente y durante el tiempo que estime conveniente el funcionamiento de las universidades, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo.

Que, en el inciso "b" del Artículo 3° del Estatuto del CONAFU aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de Julio del 2006, se establece que: "Son atribuciones del CONAFU... b) Evaluar en forma permanente y durante el tiempo que estime conveniente el funcionamiento de las universidades, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo. La autorización definitiva de funcionamiento se concederá después de la evaluación mínima de cinco años académicos, siempre que la evaluación haya sido satisfactoria y cuando se cuente con una promoción de graduados";

Que, en el inciso "t" del Artículo 10° del Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades: t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatutos o Reglamentos corresponda al Pleno del CONAFU";

Que, de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Posgrado bajo competencia del CONAFU aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005 (*En adelante el Reglamento*), se establece que: "Conforme lo dispone la Ley Universitaria, las universidades extienden su acción educativa a favor de quienes no son estudiantes regulares; en tal sentido, organizan actividades de promoción y difusión de cultura general y estudios de carácter profesional, que pueden ser gratuitos o no, y que pueden conducir a una certificación".

Que, asimismo, en el artículo 40° del Reglamento, se establece que: "Estos programas para ofrecer una certificación o diploma, deberán ser organizados siguiendo normas de calidad que garanticen: una adecuada selección de sus beneficiarios, control de asistencia y rendimiento académico, de modo que sólo obtengan la certificación o diploma quienes hayan cumplido con una asistencia regular y obtengan nota aprobatoria. La denominación, duración y condiciones mínimas que deberán cumplir estos programas son: a) **Diplomados**. Son programas de estudios profesionales especializados que no conducen a grado académico, están dirigidos a acreditar una capacitación de efecto laboral para quienes los obtienen, generan el derecho al reconocimiento de créditos para estudios universitarios regulares de pre y postgrado. Se pueden ofrecer como programas de Diplomado, estudios que conduzcan a un Diplomado



Calle Aldabas N° 337
Las Gardenias-Surco
Telefax: 275-4678/275-4678
Lima-Perú

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN N° 313-2008-CONAFU

Lima, 13 de agosto del 2008

-2-

Técnico Profesional, Diplomado de Segunda Especialización y Diplomados de Especialización o Actualización Profesional...”;

“La Universidad que desea ofrecer Diplomados que no estén previstos en el Proyecto de Desarrollo Institucional, deberá solicitar autorización previa al CONAFU, acreditando que cumple con las exigencias académicas señaladas para cada caso y **que cuentan con los profesores**, infraestructura física y equipamiento educativo suficiente (aulas, biblioteca, laboratorios, hemeroteca, y otros) para ofrecerlos”, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento;

Que, en sesión de fecha 11 y 12 de agosto del 2008, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 320-2008-CONAFU acuerda disponer que los Diplomados organizados por las Universidades que se encuentran bajo la competencia del CONAFU, sólo se dictaran con Docentes de la Universidad organizadora del referido diplomado;

Por estas Consideraciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DISPONER que los Diplomados organizados por las Universidades que se encuentran bajo la competencia del CONAFU, sólo se dictaran con Docentes de la Universidad organizadora del referido Diplomado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.




Jorge Arturo Benites Robles
Presidente




Jimis Enrique Barrantes Pineda
Secretario General